

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIII MES IX

NÚMERO (162) ORDINARIO

SUMARIO

INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERÍA DE ANZOÁTEGUI)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° LDA-PTE-001-08-2023 donde se establece la **CREACIÓN** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** y la **DESIGNACIÓN** de sus miembros principales y suplentes que en ella se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

INSTITUTO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (LOTERIA DE ANZOÁTEGUI)

República Bolivariana de Venezuela
Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui
Despacho del Presidente

Barcelona, Quince 15 de agosto de 2023

Providencia Administrativa N° LDA-PTE-001-08-2023

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 7 y 13 numeral 2 y 4, de la Ley del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Anzoátegui, publicado en Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, N° 10 Extraordinaria, de fecha 17 de febrero de 2023, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta lo siguiente.

Providencia Administrativa donde se Crea y Designa a los Miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui)

Artículo 1: Se crea la **Comisión de Contrataciones del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui)**. Adscrita a la Presidencia de la Institución, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada, con carácter permanente, por los integrantes que a continuación se mencionan:

AREA	MIEMBROS PRINCIPAL	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICO FINANCIERA	Isabel Judith Serrano Ci: 9.295.237	Alianth Miguel Pérez S. Ci: 20.448.895
LEGAL	Luis Eduardo Bravo Lara Ci: 10.939.523	Diagnis José Moya Meza Ci: 27.584.076
TÉCNICA	Yoelis Yanett Flores G. Ci: 17.536.768	Alí Rafael Gómez G. Ci: 24.983.122

Artículo 3: Se designa a la ciudadana Anyela Emiriana Azocar Rodríguez. Titular de la Cedula de identidad N° 25.722.374, como **Secretaria Principal** y a la ciudadana Virginia Del Rosario Briceño Orence. Titular de la cedula de identidad N° 8.263.236, como **Secretaria Suplente** de la **Comisión de Contrataciones de la Institución**.

Artículo 4: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social del estado Anzoátegui (Lotería de Anzoátegui), así como su suplente cuando corresponda, tendrá derecho a voz mas no a voto, de las decisiones tomadas en el seno de la Comisión.

Artículo 5: La Secretaria, así como su suplente cuando corresponda, de la Comisión de Contrataciones, se encargará de compilar, organizar y suministrar, toda la información y documentación que sea necesaria, para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro de la Comisión que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá consignar por escrito las razones para su desistimiento dentro del día hábil siguiente a éste.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate.

Artículo 8: Los miembros y representantes designados, conforme lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones, deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por Ley, en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9: El Auditor Interno podrá actuar como observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contrataciones Públicas, que se realicen en el Instituto.

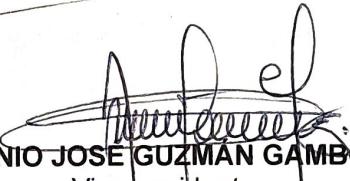
Artículo 10: La presente Providencia Administrativa, comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los quince días (15) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.


GABRIEL ANTONIO HERNÁNDEZ TRILLO
Presidente


ANTONIO JOSÉ GUZMÁN GAMBOA
Vicepresidente


JAVIER ALIRIO PEÑA DÍAZ
Director


SINAL DEL VALLE BASTARDO
Directora


KATHLENN OHAIDE ROLLINS
Directora